

PUBLICACIONES VARIAS

CNEE

COMISIÓN NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-1-2011

Guatemala, 10 de enero de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; prevenir conductos atentatorios contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundaria devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de la nota GG-692-2010, recibida en esta Comisión el quince de diciembre de dos mil diez, remitió el informe técnico denominado "Actualización de Costos de Unidades de Propiedad Estándar (UPE) y Delimitación de Anualidad y Costos de Operación y Mantenimiento del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala para el Periodo 2011-2012 y Potencias Firmes". Documento que contiene la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del sistema de transmisión, así como las Potencias Firmes de los Participantes Productores.

CONSIDERANDO:

Que el actual Peaje del Sistema Principal, tiene vigencia por un periodo de dos años y en virtud de que la vigencia del mismo concluye el quince de enero de dos mil once, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, fijar el Peaje del Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Definir como pertenecientes al Sistema Principal adicional a las definidas en la Resolución CNEE-189-2008, la barra de 69KV de la subestación Tolinán perteneciente a Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima y la barra de 138KV de la subestación Polin 2 perteneciente a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CNEE-30-98.

II. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en cuarenta y dos millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos cuarenta y tres con veintinueve centavos de dólar de Estados Unidos de América por año (42,651,743.29 US\$/año), el cual se compone de la siguiente forma:

TRANSPORTISTA		Peaje del Sistema Principal (US\$/año)
Empresas de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-		41,934,518.13
Duke Energy International Transmisión Guatemala Limitada -DGI-		305,399.02
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECA-		407,826.14
	TOTAL	42,651,743.29

III. Fijar la fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal que deberá aplicar el Administrador del Mercado Mayorista en la primera quincena de enero del año dos mil doce, la cual se calculará con la siguiente fórmula:

$$Peaje_{2012} = Peaje_{2011} * \left(\frac{PI_{2011}}{PI_{2010}} \right)$$

Donde:

$Peaje_{2012}$ = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente, actualizado en la primera quincena de enero del dos mil doce.

$Peaje_{2011}$ = Peaje del Sistema Principal de Transmisión correspondiente aprobado en la presente Resolución.

PI_{10} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil once, para el mes de noviembre de dos mil diez, equivalente a 118.2.

PI_{11} = Índice de Precios al Productor "Electric bulk power transmission and control, Serie Id: PCU221121221121" de los Estados Unidos de América, publicado por el "U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics" en la primera quincena de enero de dos mil doce, para el mes de noviembre de dos mil once.

IV. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el Peaje aprobado en la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, y en la Norma de Coordinación Comercial número 9 "Asignación y Liquidación del Peaje en los Sistemas de Transporte Principal y Secundarios", verificando que los transportistas en ningún caso perciban anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente Resolución.

V. El Peaje aprobado en la presente Resolución, incluye todos los costos de los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión, la modificación de dicho Peaje, se podrá efectuar únicamente en los siguientes casos:

V.I. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de Resolución apruebe la inclusión de activos como pertenecientes al Sistema Principal ó que habiendo sido reconocidos, entren en operación comercial. Los costos unitarios que se reconocen para dichas ampliaciones y/o adiciones de activos serán el máximo los considerados por esta Comisión en el cálculo del Peaje aprobado en la presente Resolución.

V.II. Cuando una instalación y/o equipo entre en desuso parcial o total, el transportista está obligado a informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de manera inmediata, para actualizar el Peaje correspondiente.

V.III. Cuando resultado de una auditoría, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, determine que existen diferencias con el inventario de activos reportado por los Transportistas, se actualizará el respectivo Peaje.

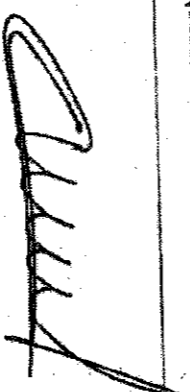
V.IV. En el caso que por disposiciones del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional se establezca que algunos de los componentes del Sistema sean declarados como partes de la Red de Transmisión Regional -RR-

V.I. Derogar la Resolución CNEE-3-2009, lo resuelto en el numeral romano III, de la Resolución CNEE-232-2009, lo resuelto en el numeral romano II, de la Resolución CNEE-4-2010, lo resuelto en el numeral romano V, de la Resolución CNEE-216-2010, lo resuelto en el numeral romano V, de la Resolución CNEE-267-2010 y cualquier otra disposición que contravenga la presente Resolución.

VII. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del Peaje del Sistema Principal.

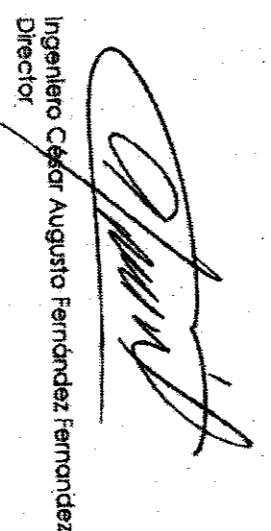
VIII. La presente Resolución entra en vigencia a partir del quince de enero del presente año.

Publíquese.-



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Adier Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

ANEXO
Resolución CNEE-1-2011
Desagregación del Peaje del Sistema Principal

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Table with columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pól. Norm. Nacional (MVA), Peaje (US\$/año). Rows 1-92 listing various substations and their associated costs.

Table with columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad, Pól. Norm. Nacional (MVA), Peaje (US\$/año). Rows 93-148 listing various transmission lines and their associated costs.

Ítems de Transmisión

Table with columns: No., Nombre, Descripción, Longitud (km), Peaje (US\$/año). Rows 149-40 listing transmission items and their associated costs.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-2-2011

Guatemala, 10 de enero de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA



CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir los tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengará el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyan do a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) si utiliza instalaciones de distribución... El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Los pérdidas medidas de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicho red..."

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como 0-533-064-2010, remitida a esta Comisión el doce de febrero de dos mil diez, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica valorar el costo de inversión de las obras correspondientes a la interconexión con México, por lo cual mediante oficio identificado como CNEE-21623-2010 G11A-Notas-719 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica requirió el Administrador del Mercado Mayorista respecto a la solicitud hecha por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, para lo cual el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-517-2010 de marzo de dos mil diez, remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que: "...formando en consideración que las instalaciones no fueron definidas como parte del Sistema Principal en la Resolución CNEE-189-2010 y que se prevé que el flujo preponderante sea importador, el AMM es de la opinión que, tanto la línea de transmisión como la ampliación, o 400kV de la subestación Brillantes reúnen las características para conformar un Sistema Secundario..."

CONSIDERANDO:

Que mediante nota identificada como GG-319-2010, remitida a esta Comisión el trece de octubre de dos mil diez, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el peaje correspondiente a la ampliación a la capacidad de transporte de la línea Centro - San Lucas 69kV, por lo cual mediante oficio identificado como CNEE-22756-2010 G11A-Notas-934 de fecha dieciocho de octubre de dos mil diez, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica requirió el pronunciamiento del Administrador del Mercado Mayorista respecto a la solicitud hecha por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, para lo cual el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-517-2010 de fecha veintiocho de octubre de dos mil diez, remitió el pronunciamiento solicitado, indicando que "...el tramo de línea Centro - San Lucas 69kV forma parte del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELCE Región Centro..."

CONSIDERANDO:

Que el día cinco de enero de dos mil once, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, mediante nota GG-002-2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica "...fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario de mi representada, derivado de que a la fecha no se cuenta con acuerdos de peajes entre las partes por el uso de dichas instalaciones de transmisión..."

CONSIDERANDO:

Que el día cinco de enero de dos mil once, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, mediante nota REC-001-2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: "...fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario de mi representada..."

CONSIDERANDO:

Que el día seis de enero de dos mil once, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE, mediante nota 0-533-04-2011, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: "...fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario propiedad de mi representada, derivado de que a la fecha no se cuenta con acuerdos de peajes entre las partes por el uso de dichas instalaciones de transmisión..."

CONSIDERANDO:

Que el día siete de enero de dos mil once, Duke Energy International Transmission Guatemala Limitada, mediante nota DEI-05-11, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica: "...fijar el peaje de las instalaciones de transmisión pertenecientes al Sistema Secundario de mi representada, derivado de que a la fecha no se cuenta con acuerdos de peajes entre las partes por el de dichas instalaciones de transmisión..."

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota GG-592-2010, se pronunció respecto a la fijación del Peaje Secundario de Duke Energy Transmisión Guatemala Limitada, Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, y Empresa de Transporte y Control de Energía

Table with 5 columns: No., Nombre, Descripción, Longitud (km), Peaje (US\$/año). Lists various transmission lines and their associated costs.

Summary table for Sistema Principal ETCEE, showing Subestaciones (16,150,077.43) and Líneas de Transmisión (25,786,420.70) with a Total of 41,936,518.13.

Duke Energy International Transmisión Guatemala Limitada -DET-

Subestaciones:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad. Lists substation details for Duke Energy.

Summary table for Sistema Principal DET, showing Subestaciones (303,399.02) and Líneas de Transmisión (303,399.02) with a Total of 303,399.02.

Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-

Subestaciones:

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Cantidad. Lists substation details for RECSA.

Table with 4 columns: No., Nombre, Descripción, Longitud (km), Peaje (US\$/año). Lists transmission lines for RECSA.

Summary table for Sistema Principal RECSA, showing Subestaciones (21,833.07) and Líneas de Transmisión (409,824.14) with a Total of 21,833.07.

(155131-2)-13-enero